



Plaza de España, 12
Tlfn.: 959 308 119
959 308 194
Fax.: 959 308 353
21630 - BEAS (Huelva)

AYUNTAMIENTO DE BEAS

Página web: www.aytobeas.es
e-mail: ayuntamiento@aytobeas.es

Reg. EE.LL. núm.: 1210118 - N.I.F.: P - 2101100 - B

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR

OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS...

FECHA DE APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO MUNICIPAL: 6/FEBRERO/1992
(BOP N° 47, DE 26/02/1992).

FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 6/FEBRERO/1992.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL B.O.P.: 23/JUNIO/1992, BOP N° 143.

ULTIMA MODIFICACIÓN: PLENO 29/12/2008 – BOP N° 250 de 31/12/2008



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALCIONES ANÁLOGAS

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será conforme a la siguiente Tarifa:

1.

	Euros
a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción y escombros, mercancías pagarán por m2. y día	1,40
En todo caso, se fija un <u>mínimo</u> de:	
Meses de Abril a Septiembre, inclusive	6,45
Meses de Octubre a Marzo, inclusive	9,70
b) Por cada puntal o asnillas u otros elementos de apeos, abonarán por día y unidad	0,36
c) Por ocupación con vallas y andamios, abonarán por m2. y día	0,36
f) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida o depósito de escombros, se abonará por día	0,40



2. Cuando, previa autorización, cualquiera de estas ocupaciones suponga el corte efectivo de la vía pública, por día o fracción: **15,60 Euros**

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

4.- El Ayuntamiento, de conformidad con el art. 27.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá celebrar concierto para el efectivo pago de estas tasas con objeto de simplificar las obligaciones formales de los procedimientos de liquidación tributaria. En este sentido, los titulares de las licencias efectuarán un ingreso del 10% del importe del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y de la tasa por licencias urbanísticas en concepto de depósito. El depósito provisional liquidable será un mes para las obras menores y de seis meses para las obras mayores.

La liquidación definitiva de las ocupaciones previstas en la ordenanza será efectuada por los servicios técnicos municipales, una vez realizadas las comprobaciones necesarias, procediéndose a la devolución que corresponda del depósito ingresado.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace, tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago del precio público se realizará, tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia la denominación que corresponda.



Plaza de España, 12
Tlfn.: 959 308 119
959 308 194
Fax.: 959 308 353
21630 - BEAS (Huelva)

AYUNTAMIENTO DE BEAS

Página web: www.aytobeas.es
e-mail: ayuntamiento@aytobeas.es

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de Febrero de 1.992, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Beas, a 27 de Abril de 1.992.-